

INFORME DE SECRETARÍA: Riosucio, Caldas, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

1.- Procedente de la Secretaría de la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales (Magistrado Ponente Dr. JOSE HOOVER CARDONA MONTOYA), llega el presente expediente, en donde se dejó sin efecto el auto del 30 de agosto de 2021 por medio del cual se concedió el recurso interpuesto contra la sentencia del 23 de julio de 2021, declarando la nulidad de lo actuado desde el proferimiento de dicha providencia, ordenando así mismo convocar a las partes a las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

2.- Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL. 8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctor@sucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

IT- 417
2017-00240-01

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Riosucio, Caldas, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase y cúmplase lo decidido por el Honorable Magistrado del Tribunal Superior Distrito Judicial de Manizales Dr. JOSE HOOVER CARDONA MONTOYA, quien en providencia del 13 de octubre de 2021, decidiendo recurso de alzada, resolvió dejar sin efecto el auto del 30 de agosto de 2021 por medio del cual se concedió el recurso interpuesto contra la sentencia del 23 de julio de 2021, declarando la nulidad de lo actuado desde el proferimiento de esta providencia, ordenando de manera consecuente convocar a las partes a las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, recayendo la misma en **el día miércoles diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).**

Se advierte a los interesados que, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma institucional de Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que registre en el sistema SIRNA, en el que obre en la demanda o se informe durante el proceso, para lo cual se requiere a la parte actora, a su apoderado y al curador ad litem de la demandada para que, si a bien lo tienen, actualicen e informen la dirección de correo electrónico donde podrán ser citadas para la realización de la audiencia virtual, siempre que se pueda adelantar de esta manera, caso contrario se le notificará previamente.

Advertir a las partes y a sus apoderados que los escritos que requieran ser presentados y precitados en la audiencia, deberán ser allegados al correo institucional del juzgado, identificando la radicación, demandante, demandado y naturaleza del proceso, dentro de los cinco (5) días anteriores a la diligencia.

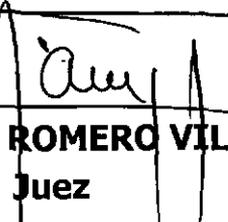
Advertir a las partes y a sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus apoderados y que si éstos no asisten se realizará con ellas. Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar y disponer del litigio.

ADVERTIR además a las partes y a sus apoderados, que a quien no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En dicha vista pública se recepcionarán los interrogatorios de las partes, cuya asistencia deberán garantizar sus apoderados.

Comuníquese esta decisión a las partes en la forma establecida en el mencionado artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2021
ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ Secretario